

Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

La construcción de las instalaciones comprendidas en el proyecto técnico citado así como sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a los correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares del gasoducto que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Quinta.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos o a las características técnicas básicas de las instalaciones previstos en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Málaga, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagas, Sociedad Anónima» deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dependencia del Área de Industria y Energía, las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Séptima.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Málaga, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «Enagas, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo el peticionario deberá presentar certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Octava.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Málaga, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio.

Novena.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de la modificación de la referida posición del gasoducto, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 14 de septiembre de 2005.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

## AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

50.847/05. **Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos por la que se procede a la publicación oficial de extracto del acuerdo de inicio del procedimiento sancionador n.º PS/00129/2005 por imposibilidad de notificación en su domicilio.**

Desconociéndose el domicilio actual de Flecan Distribuciones S.L. procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.—En consecuencia, a continuación se transcribe, y para que sirva de notificación, extracto del Acuerdo de inicio del procedimiento sancionador n.º PS/00129/2005.—«El Director de la Agencia Española de Protección de Datos acuerda: Iniciar procedimiento sancionador a las entidades Flecan Distribuciones S.L. por las posibles infracción del artículo 15 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de los Datos de Carácter Personal, tipificados como grave en el artículo 44.3 e) de dicha norma, pudiendo ser sancionada con multas de 60.101,21€ a 300.506,05 €, de acuerdo con el artículo 45.3 y 4 de la citada Ley Orgánica. Nombrar como Instructora a D. Enrique García Romero y como Secretario a D. José Manuel Benito Eleta, indicando que cualquiera de ellos podrá ser recusado.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos es competente para resolver este procedimiento según lo establecido en los artículos 37.g y 36 de la Ley Orgánica 15/1999.—Se otorgan quince días hábiles a Flecan Distribuciones S.L. para que formule las alegaciones y proponga las pruebas que considere convenientes pudiendo reconocer voluntariamente su responsabilidad a los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.—De no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación de este procedimiento, la iniciación se considerará propuesta de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto».

Madrid, 4 de octubre de 2005.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, José Luis Piñar Mañas.

## COMUNIDAD VALENCIANA

50.448/05. **Resolución de 19 de septiembre de 2005, del Director General de Transportes, Puertos y Costas, relativa a la Información pública del Proyecto Básico de integración urbana de la línea férrea en el T. M. de Beniparrell (Valencia).**

Por Resolución de 19 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Transportes, Puertos y Costas, de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte y en virtud de las atribuciones delegadas por Orden del Hnble. Sr. Conseller de Infraestructuras y Transporte de 1 de agosto de 2003, se somete a Información Pública el «Proyecto Básico de integración urbana de la línea férrea en el T.M. de Beniparrell (Valencia)», de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1211/1990 que aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, así como a los efectos previstos en el artículo 233.1 del citado Reglamento.

Objeto: Formular observaciones sobre las circunstancias que justifiquen su declaración de interés general del Proyecto, sobre la concepción global de su trazado, sobre la evaluación del impacto ambiental y sobre la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras. Publicación: B.O.E. y D.O.G.V.

Plazo: Treinta (30) días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación en el B.O.E.

Lugar de exposición: Locales de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte de la Avda. Blasco Ibáñez, 50, de Valencia.

Valencia, 19 de septiembre de 2005.—El Director General de Transportes, Puertos y Costas, Vicente Dómine Redondo.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

50.467/05. **Anuncio de 22 de septiembre de 2005, de la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo sobre solicitud de permiso de investigación «El bloque» n.º 4082**

La Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo hace saber que ha sido solicitado el siguiente derecho minero, con expresión de tipo de derecho (permiso de investigación, P.I.), número, nombre, mineral, cuadrículas mineras, términos municipales y solicitante:

-P.I.; 4082 (0-1-0); «El bloque»; Sección C); 27; Mazarambroz, Pulgar y Noez, ; Margar Stone, S. L.

Y habiendo sido admitido definitivamente este registro se hace público, a fin de que todos aquéllos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de veinte días, a partir de la fecha de la presente publicación en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Toledo, 22 de septiembre de 2005.—El Delegado Provincial: Jesús Velázquez García-Bueno.

## UNIVERSIDADES

50.285/05. **Resolución de la Universidad Politécnica de Valencia sobre extravío de título.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 8 de julio de 1988, se hace público el extravío del título de Licenciado en Bellas Artes en la especialidad de Dibujo, expedido a favor de don Ángel Celada Pérez el día 5 de octubre de 1995, con objeto de que puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

Valencia, 20 de septiembre de 2005.—El Jefe del Servicio de Alumnado, José María del Valle Villanueva.

50.294/05. **Anuncio de la Universidad de Murcia sobre extravío de título oficial.**

A los de la Orden de 8 de julio de 1988, como paso previo al inicio del expediente de duplicado, se anuncia el extravío del Título Oficial de Graduada Social Diplomada de doña María Isabel Rabal García, expedido el 18 de septiembre de 1998, con Registro Nacional de Títulos 1999148205.

Murcia, 2 de septiembre de 2005.—Jefa de Sección de Títulos, María Belén Hernández Prada.

50.506/05. **Resolución de la Universidad de Málaga sobre extravío de título.**

A efectos de la Orden Ministerial de 8 de julio de 1988, se anuncia el extravío del Título de Licenciado en Medicina y Cirugía, expedido a favor de Don Francisco José Moya Torrecilla, el día 19 de julio de 1993 con Registro Nacional de Títulos 1994/114192.

Málaga, 23 de septiembre de 2005.—El Secretario General, Miguel Porras Fernández.

50.507/05. **Resolución de la Universidad de Girona sobre extravío de título.**

Se hace público que se ha extraviado un título de Diplomada en Profesorado de EGB, Ciencias, a nombre de María Elisa Berlosa Ros, de la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Girona.

Girona, 16 de septiembre de 2005.—Josep Oriol Llebot Majó, Vicerrector de Desarrollo Normativo y Secretario general.